



Sabanalarga- Atlántico, 2 DE MARZO DE 2021

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

Solicitante: JUAN DAVID CASTILLO REYES.

Señor juez, informo a usted que el señor Juan David Castillo Reyes , manifiesta al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en la artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan informar ordenar copias del proceso a sus costas a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario.- Julio Alejandro Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..

Sabanalarga- Atlántico, 2 DE MARZO DE 2021

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que JUAN DAVID CASTILLO REYES quien se identifica con la cedula de ciudadanía #1.043.017.365 solicita del despacho para que se le Informe sobre cuantas audiencias por delitos de Violencia Sexual fueron realizadas entre los meses de octubre- diciembre del 2020 y en cuantas de esta fueron impuestas medidas de aseguramiento privativas de la libertad, para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Este despacho le hace saber, al peticionario que, por tratarse de un delito contra la libertad, integridad y formación sexual, en el que se encuentran como víctimas menores de edad, tiene reserva judicial, por lo anterior no procede este derecho de petición, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Declarase improcedente, el derecho de petición formulado por el demandado señor **Juan David Castillo Reyes**, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquese al correo electrónico indicado por el solicitante : rjaca94@Email.com

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.19
DE FECHA 3 MARZO 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ- SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ- MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ac14985bc07af864c29a6364130de15b2e736932efd3ab304a56c4998425800

Documento generado en 02/03/2021 03:28:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>